



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Junio de 2022

NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la población de Cojumatlán de Régules, Michoacán, siendo las 18:10 horas del día jueves 29 veintinueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento, previo citatorio para efecto de celebrar la sesión ordinaria No. 10 diez, se encuentra presente la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Presidenta Municipal; el C. Guillermo Mora Torres, Síndico Municipal; las y los Regidores: C. Ma. del Refugio Díaz Preciado, C. Rosa Ilse Ortega Moreno, C. Arturo Buenrostro Flores, C. Marco Antonio Trujillo Cervantes, C. Jaime Israel Bolaños Briseño, C. Martha García Buenrostro, C. Leticia García Amezcuea, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- **Presentación, análisis, discusión y en su caso autorización del Bando de Gobierno Municipal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

COMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA se le cedió el uso de la voz a la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Presidenta Municipal, quien menciona a los miembros del Cabildo que se elaboró el Bando de Buen Gobierno Municipal, el cual cumple con la normatividad acorde a las necesidades de nuestro Municipio, por lo que se pone a

consideración del Ayuntamiento su análisis, discusión y en su caso autorización, por lo que se somete a votación del Pleno, autorizando el Bando de Buen Gobierno Municipal por unanimidad para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día indicado, levantándose la presente Acta, que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por lo que autorizan con su firma al calce, dándole en consecuencia, plena validez a la misma y de la cual se da fe.

Cojumatlán, Mich., a 31 de diciembre de 2021.

Atentamente.- El Secretario del Ayuntamiento, Prof. Jorge Alvarado Covarrubias. (Firmado).

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

La región que hoy comprende el Municipio de Régules, lleva el nombre en homenaje al Gral. Nicolás de Régules, quien, aunque de origen español, se alistó en el ejército mexicano y combatió bravamente en contra de la intervención francesa. Anteriormente era denominada Cojumatlán, que del azteca **CUTZAMALÍ** significa «comadreja» u «onza», «lugar de comadrejas».

En la Ley Territorial de 10 de diciembre de 1831, Cojumatlán aparece como tenencia del Municipio de Sahuayo y el 20 de julio de 1909 se constituyó en Municipio con el nombre de Régules.

Dentro de sus personajes ilustres, figura entre ellos Andrés Magaña, quien fuera Revolucionario Maderista y Cristero, siendo Presidente Municipal en 1913, se levantó en armas, convocó a sus antiguos correligionarios y formó un grupo que abrazó la causa del carrancismo; y otro de ellos no menos importante, es **Heliodoro Moreno, líder** en la toma de decisiones pues se le consideraba como Autoridad Civil y Moral de la comunidad, destacando por su capacidad en las obras en beneficio del Municipio. Fue perseguido por el ejército federal y defendido por la mayoría de los habitantes del municipio.

CRONOLOGÍA DE EX PRESIDENTES MUNICIPALES

Nombre	Año
C. Clemente Padilla	1940
C. Basilio Magallón	1947
C. Salvador Rivas Maciel	1947
C. Néstor González	1948
C. Mariano Gálvez	1949

C. Primo Avalos	1950
C. Heliodoro Castellanos	1951
C. Sabino Moreno	1952
C. Jesús Ortega	1953
C. Salvador Sandoval	1953
C. Mariano Mendoza	1962-1964
C. Jaime Rivas Sánchez	1965-1967
C. Tarsicio Rosas	1968-1970
C. José Luis Moreno	1971-1973
C. Jesús Buenrostro	1974-1976
C. Elisa Hernández	1977-1979
C. Ramón Salcedo	1980-1982
C. Luis Pérez Díaz	1981-1983
C. Armando Martínez Ayard	1984-1986
C. Honorato Santiago López	1987-1989
C. Enrique Mújica Sánchez	1990-1992
Lic. José Antonio Llamas Torres	1993-1995
C. Enrique Mújica Sánchez	1996-1998
Ing. Francisco Javier García Basulto	1999-2001
C. Enrique Mujica Sánchez	2002-2004
C. Leonardo Hernández Maciel	2005-2007
C. Enrique Mujica Sánchez	2008-2011
C. Ana Lilia Manzo Martínez	2012-2015
C. Enrique Mújica Sánchez	2015-2018
C. Enrique Mújica Sánchez	2018-2021

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
- Ley de Transparencia e Información del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- Reglamentos Generales del Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, se regirá en su demarcación y jurisdicción territorial como lo determina este Bando, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y demás Ordenamientos Legales que así lo dispongan.

Artículo 2.- El Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio para los efectos legales, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El presente documento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las Normas de Gobierno, Sanciones y la Autoridad competente para imponerlas.

Los Reglamentos, Acuerdos y Circulares que expida el Ayuntamiento, derivados del presente Bando y de las Leyes de injerencia en el Municipio, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial de Cojumatlán de Régules, para las Autoridades Municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 3.- Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo.

El Nombre del Municipio es: Cojumatlán de Régules, Michoacán, y conjuntamente con el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de «Cojumatlán de Régules» el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado, y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4.- El Escudo Oficial del Municipio tiene las siguientes características:

La composición y simbología del Escudo del Municipio de Cojumatlán de Régules, es como sigue:



El escudo se hizo en 1992 y consta de 4 recuadros enmarcados con líneas de color azul rey de un ancho de 4 cm. El primer recuadro es una comadreja que da origen al nombre de Cojumatlán en el vocablo Náhuatl; El segundo recuadro es un pescador en lancha con tres peces saltarines que es la segunda actividad económica en el Municipio; El tercer recuadro es una vista panorámica de la Cabecera Municipal con sus parcelas agrícolas,

su caserío y destacando el símbolo de la iglesia; y, El cuarto recuadro es un conjunto de legumbres que es la principal actividad del Municipio destacando la producción de la cebolla y su semilla, de la cual Cojumatlán de Régules es productor y exportador al extranjero.

El Nombre y el Escudo del Municipio de Cojumatlán de Regules, serán usados exclusivamente por el Ayuntamiento, por Dependencias y Entidades Públicas Municipales, y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, debiendo de utilizarse de manera ostensible en oficinas, documentos y eventos oficiales, en los bienes patrimoniales del propio

Ayuntamiento, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. La utilización por parte de personas físicas o morales diversas, requerirá de la aprobación expresa del Ayuntamiento, quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas conforme a su reglamentación.

Artículo 5.- El gentilicio Cojumatlense se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Cojumatlán de Régules.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 6.- El Municipio de Cojumatlán de Régules Michoacán, conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene. La región que hoy comprende el Municipio se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 20°07' de latitud norte y 102°51' de longitud oeste, a una altura de 1,540 metros sobre el nivel del mar, limitada al norte con el Estado de Jalisco, al este con Venustiano Carranza y Sahuayo, al sur Marcos Castellanos, y al oeste con el Estado de Jalisco. Su distancia a la capital del Estado es de 237 Km. Su superficie es de 129.86 km² y representa el 0.22 por ciento del total del Estado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

El Municipio de Cojumatlán de Régules Michoacán, tiene su Cabecera en el mismo Municipio en Cojumatlán de Régules, la cual es sede del H. Ayuntamiento y solamente podrá cambiarse su residencia previo acuerdo del mismo y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Para la integración del Gobierno y la Administración Pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Cojumatlán de Regules, este se dividirá en:

- I. La Cabecera Municipal. La cual tiene residencia en la misma Cabecera de Cojumatlán de Régules; y,
- II. Las siguientes Comunidades:
 1. Palo Alto.
 2. Callejón de la Calera.
 3. Petatán
 4. Rincón de María.
 5. La Puntita.
 6. Puerto de León.
 7. La Puerta.
 8. San Isidro.
 9. El Nogal.
 10. Barranca del Zoromutal.

La autoridad municipal designará Encargadas o Encargados del Orden, en todas las poblaciones pertenecientes al territorio del Municipio, en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo XVIII.

CAPÍTULO III
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- En el territorio del Municipio de Cojumatlán de Régules, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las Leyes que de ambas emanen, este Bando y la Reglamentación Municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por doce meses como mínimo, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad.

Artículo 8.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio, será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, asentándose en el Padrón Municipal. La vecindad se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de sus necesidades.

Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento, el Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el Gobierno Municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos y las funciones electorales que correspondan;
- VI. Formar parte de los Concejos Municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

- VIII. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas;
- IX. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las Autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- X. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus Autoridades;
- XI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XII. Informar oportunamente a las Autoridades Municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XVI. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la Legislación correspondiente;
- XVII. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVIII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Constituir un Consejo Ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales,
- III. Registro de Asociaciones Civiles;
- IV. Registro de Industriales y de Servicios;
- V. Registro Municipal de Ganado;
- VI. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Padrón Catastral del Municipio;
- VIII. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- IX. Registro de Infractores del Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal; y el Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado, en esta área.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, es un órgano colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal y todas las demás que de esos mismos derechos se deriven.

El Ayuntamiento está integrado por una Presidenta o Presidente

Municipal, una Sindica o Síndico, cuatro Regidoras o Regidores electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que se denomina Cojumatlán de Régules, de conformidad con la ya citada Ley.

Artículo 13.- El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre de cada año de elecciones de carácter municipales, solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Capítulo VI.

Artículo 14.- El Ayuntamiento debe:

- I. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- II. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- III. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal; el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

Artículo 16.- El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, designará a una persona como representante para que observe el proceso. En el último trimestre de la administración, los Ayuntamientos deberán conformar una comisión de entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción. Al efecto, la comisión de entrega definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso las acciones adicionales que se requieran. La comisión de entrega estará integrada por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien presidirá;
- II. La Síndica o Síndico, quien fungirá como Vicepresidenta o Vicepresidente;
- III. La Contralora o Contralor Municipal, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico; y,
- IV. Las demás servidoras y servidores públicos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, quienes fungirán como vocales.

Artículo 17.- La Secretaria o Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones de la comisión de entrega, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. La comisión de entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-julio-agosto del último año de la administración. Los integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, la Presidenta o Presidente Municipal electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán la comisión de recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, las comisiones de entrega-recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los documentos que integran la entrega - recepción serán:

Los libros de actas de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las Administraciones Municipales anteriores;

La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;

La documentación relativa al estado que guarda la Cuenta Pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior o por el Congreso del Estado a las servidoras o servidores públicos responsables, tanto en funciones, como quienes hayan dejado el servicio público, durante el ejercicio de la Administración Pública Municipal saliente:

- I. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
- II. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter Federal, Estatal o Municipal de los recursos utilizados;
- III. La documentación relativa a los proyectos y programas

ejecutados y no ejecutados, se guardarán y registrarán en un sistema de datos con soporte digitalizado y acceso público. Los cuales deberán ser presentados y entregados a la administración entrante. De los proyectos y programas antes mencionados, deberán crear un inventario, el cual debe contener un folio de captura y búsqueda en dicho sistema de datos;

- IV. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
- V. El estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;
- VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;
- VII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros Municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
- VIII. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
- IX. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; así como los documentos que amparen la propiedad o posesión de los mismos, tratándose de bienes inmuebles además se deberá incluir un expediente del uso a la fecha de la entrega de los mismos;
- X. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta, el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos; así como el acceso a todos los dominios electrónicos y digitales oficiales del Ayuntamiento;
- XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;
- XII. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen, así como los juicios en trámite de carácter laboral;
- XIII. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento; y,
- XIV. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19.- La capacitación a integrantes de los Ayuntamientos electos se desarrollará en los meses de julio y agosto y concluirá antes de su instalación. En la actualización e integración de la documentación final, se deben incluir la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con

límite al treinta y uno de agosto, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción.

La información a que se refiere el párrafo anterior, se clasificará conforme a lo siguiente:

- I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento;
- II. Planeación: Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;
- III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;
- IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Ayuntamiento, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- V. Administrativa: Todo lo relacionado con recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;
- VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;
- VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la Autoridad Municipal de sus obligaciones en esta materia;
- VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión municipal; y,
- IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

Artículo 20.- La Síndica o Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 21.- Concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y los demás integrantes a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo

no mayor a 20 días naturales. El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a las servidoras y servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación. Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 23.- El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o equivalente, del sector central y de los Organismos Paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 24.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean

necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones del Ayuntamiento, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

Artículo 26.- Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia,

por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 27.- Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en cada Sesión, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 28.- Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente

Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Los casos no previstos en la presente Ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal y pueden ser las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

En los Municipios donde se considere necesario podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

Artículo 30.- Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS

Artículo 31.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- Presidenta o Presidente Municipal.
- Síndica o Síndico.
- Regidoras o Regidores.
- Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

Las Autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

Artículo 32.- Son funcionarios municipales:

- Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.
- Tesorera o Tesorero.
- Contralora o Contralor.
- Oficialía Mayor.
- Directora o Director de Obras Públicas.
- Secretaria o Secretario Particular.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Transparencia.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Directora o Director de Seguridad Pública.
- Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Descentralizado del Gobierno Municipal).
- Directora o Directora del DIF, Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 33.- El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tienen las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, un informe anual en el mes de agosto,

del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;

- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
 - XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
 - XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
 - XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
 - XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
 - XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
 - XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
 - XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
 - XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
 - XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.
- b) En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del

- Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos

de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,

- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.

Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

c) En materia de Hacienda Pública:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;

VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;

X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- e) En materia de Cultura:**
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.
- f) En materia de Transparencia:**
- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 34.- Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o mediante arrendamiento.

Para los efectos de este Bando, se considera como servicios públicos, además de los que determina la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,

- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por el mismo y por la Presidenta o Presidente Municipal, o por los Órganos Municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

Artículo 35.- En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 36.- Es competencia directamente de la Presidenta o Presidente Municipal la asignatura de la persona con el perfil para el manejo del personal, así como el conocimiento de las diferentes áreas para poder ser un facilitador de desempeño laboral.

Las acciones directas de este departamento son de carácter administrativo y de signatura de las diferentes áreas o jefes de departamento, mediante el mecanismo de solicitud más conveniente implementado en la administración en turno.

El departamento de Oficialía Mayor, estará a cargo de los servicios públicos municipales, siendo responsable de la dirección del Alumbrado Público, Parques y Jardines, Rastro Municipal, Mercado, Panteones y la Unidad Deportiva, dejando a consideración de cada Administración Pública la separación de cada dirección que convenga para su mejor desempeño.

El departamento de Oficialía Mayor, será en forma directa coordinado por la figura de la Presidenta o Presidente Municipal para actividades programadas por los diferentes departamentos de la Administración Pública.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará en los términos de la Ley de

la materia, este ordenamiento y los reglamentos que para tal efecto aprueben el Ayuntamiento, a través de:

- Sistema, Organismo o Comité Operador y Juntas Locales.
- Organismos operadores Intermunicipales.
- Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento municipal.
- Por particulares, por virtud de concesiones o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Michoacán.

Artículo 38.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de la Unidad Operadora Municipal, de los Organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más Ayuntamientos Municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores concesionados;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, en el establecimiento de las políticas, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y autorizar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley con base a las propuestas que le haga el Comité Operador; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

Artículo 39.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Los Organismos Operadores Municipales a que la Ley se refiere, tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 40.- El Ayuntamiento en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el Organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.- Están obligados a contratar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en los lugares en donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan, instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios relacionados con los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable, alcantarillado y la conexión de los mismos se realizará de conformidad en los reglamentos correspondientes.

Artículo 42.- Todo usuario está obligado al pago de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas, que preste el Comité Operador de Agua Potable Municipal, basándose en las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

Artículo 43.- El Ayuntamiento en coordinación con el Comité Operador de Agua Potable y Saneamiento, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo a quienes desperdicien, desvíen o hagan uso inadecuado del servicio contratado.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44.- El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, a través de la Oficialía Mayor en los términos de Ley.

Se entiende por servicio alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 45.- Quien dañe el tendido de electrificación en cualquiera de sus formas, será puesto a disposición de las autoridades

competentes para la reparación del daño conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 46.- Se sancionará con multa a los particulares que se sirvan de las líneas del Alumbrado Público (changuitos) sin previa autorización de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del Ayuntamiento y de la Autoridad Auxiliar en cada comunidad.

CAPÍTULO V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRÁTAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 47.- Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, en coordinación con el Área de Residuos, ordenar la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población, coordinada por el Área de Residuos.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, en conjunto con el Área de Residuos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 49.- El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor y el Área de Residuos Sólidos, que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Que entreguen la basura separada al camión recolector en los horarios establecidos para cada calle; y,
- IV. Que no se hagan tiraderos en lugares distintos a los establecidos para ello.

Para el caso de incumplimiento a las fracciones anteriores se sancionará económicamente tomando en cuenta la cantidad y tipo de basura, así como al impacto y contaminación o riesgo de infección que genere.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 50.- Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que le ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

El funcionamiento de los Mercados constituye un servicio público,

cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas en el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la vía pública.

El Ayuntamiento establecerá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contemplan en el Reglamento enunciado en el presente artículo y se aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 51.- El servicio público del Panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Registro Civil y que reúna a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los Reglamentos respectivos.

Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los panteones, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 53.- El servicio del Panteón estará a cargo de un Guarda Panteones, que será auxiliado y administrado por la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Implementar un medio de control y registro de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Generar el Plano de ubicaciones de los lotes tanto usados como disponibles para su mejor control y ubicación, actualizándolo cada tres meses;
- III. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- IV. Limpieza y recolección de basura del área del inmueble; y,
- V. Las demás que le ordenen los Ordenamientos Legales aplicables y la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 54.- El servicio de Panteón será prestado de 08:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VIII
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 55.- La prestación del servicio público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor y será supervisado por la Regidora o Regidor responsable de la Comisión de Salud.

El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de las Encargadas o Encargados del Orden.

Artículo 56.- Es facultad del Rastro Municipal solicitar a las personas que acudan a sacrificar animales cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el animal a sacrificar cuente con el certificado de libertad de enfermedades las cuales puedan afectar en su salud al consumidor final del producto;
- II. Presentar la patente o documento respectivo de propiedad del animal;
- III. Identificación que permita conocer lugar y domicilio de residencia; y,
- IV. Realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 57.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Hornillos;
- III. Planchas;
- IV. Cazos; y,
- V. Cuerdas, entre otros.

Artículo 58.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier Rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Artículo 59.- Los tablajeros del Municipio deberán mensualmente sacrificar el ganado con patente en el Municipio.

CAPÍTULO IX
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 60.- La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio, corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas y la Oficialía Mayor y en coordinación con las Autoridades Auxiliares de las comunidades.

Artículo 61.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias, podadas y debidamente alumbradas.

Artículo 62.- Se harán acreedores a una sanción económica, independientemente de los daños y perjuicios ocasionados, los pobladores del Municipio que imprudencial o intencionalmente dañen total o parcialmente los artículos, señalamientos, equipo y estructuras que integren las calles, parques y jardines, así como los que utilicen grafiti en propiedad pública y privada.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63.- La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La policía preventiva municipal coadyuvará con la guardia nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 64.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas;

- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con otros cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás Ordenamientos aplicables.

Artículo 65.- El presente, señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio de Cojumatlán de Régules.

Artículo 66.- Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin permiso municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- IX. Transportar animales, madera y frutos y legumbres sin acreditar la propiedad por la Autoridad competente.

Artículo 67.- Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, según lo amerite la infracción cometida.

La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules,

Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Buen Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata.

Artículo 68.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, la Autoridad Municipal correspondiente, podrá amonestar a estos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o tutores y se denunciará ante los Tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de la Autoridad a que corresponda.

Artículo 69.- La o el Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes a las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, a la Presidenta o Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

En el Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, la Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato de la Directora o Director de Seguridad Pública; corresponderá a la Gobernadora o Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera eventual o transitoria.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 70.- Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere de la licencia correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- I. Origen;
- II. Motivo;
- III. Finalidad;
- IV. Lugar del mitin;
- V. Trayecto de la manifestación;
- VI. Día y hora de verificación; y,
- VII. El nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya sido el primero en pedir el permiso.

Artículo 71.- El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72.- Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al inicio de la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 73.- El Ayuntamiento es Autoridad Sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Para que la Presidenta o Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, cuando así corresponda.

Artículo 74.- Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias, cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 75.- Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido dicha obligación, debiendo portar el animal su placa.

Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 76.- Queda prohibido tirar en la calle, espacios públicos,

arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas o bardas, edificios y casas y otros lugares públicos.

Artículo 77.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente establezca la Autoridad Municipal.

Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 78.- Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con el sello correspondiente puesto por el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 79.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conservas, hot cakes, hot dog, hamburguesas, mariscos, etc. así como los demás empleados de restaurantes, fondas, pescaderías, cevicherías y similares, deberán de usar para atender al público ropa distintiva del establecimiento tomando en consideración las medidas de higiene y seguridad para su despacho.

Artículo 80.- Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la o el Oficial del Registro Civil.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de 12 horas, ni después de 48 horas contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante que la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las Autoridades Sanitarias.

Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 81.- La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en las Leyes Generales de Educación Federal y Estatal.

El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional y estatal, a la innovación educativa y a la investigación

- científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
 - III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y la investigación científica;
 - IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
 - V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
 - VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas Federales, Estatales y Municipales; y,
 - VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 82.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación básica y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 83.- Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su enseñanza.

Artículo 84.- Queda prohibido que los menores, en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 85.- El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 86.- Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;

- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y privaciones, para lo cual definirán las zonas en las que sean permitidas la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación de los mantos acuíferos en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión Nacional del Agua;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las Normas Técnica Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el Estado

del medio ambiente en el Municipio;

- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales conexas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XVIII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XIX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XX. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXIV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Salud, y demás regulación aplicables;
- XXV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXVI. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado cuando así se prevea en la Ley;

XXVIII. Establecer medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XXIX. Concentrar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXX. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO

Artículo 87.- A fin de promover el turismo, el Ayuntamiento deberá:

- I. Promover los desarrollos turísticos y atractivos turísticos en el Municipio;
- II. Difundir la actividad turística, recreativa, cultural, ecoturismo y religiosa, así como el desarrollo de las poblaciones que cuentan con lugares turísticos, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden Municipal, Estatal o Federal;
- III. Resaltar la actividad turística aprovechando los recursos naturales como son: parques, reservas territoriales, áreas naturales protegidas, vasos de agua, fenómenos geológicos naturales, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia; y,
- IV. Crear el Consejo Municipal de Turismo, así como su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 88.- El Ayuntamiento para el fomento del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 89.- El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, y 123 fracción II de la Constitución Política Estatal.

La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

Artículo 91.- Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe

de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus Organismos Descentralizados Municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

Artículo 92.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de septiembre, un inventario general y avalúo de los Bienes Municipales de cualquier naturaleza que sean.

El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 93.- El Patrimonio Municipal se integra por los bienes,

ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y a la Sindica o Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

Artículo 94.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 95.- Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 96.- El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que haya sido expedida por la Presidencia Municipal.

Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 97.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar de manera anticipada a la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 98.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 99.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la Autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 100.- Las diversiones y espectáculos públicos que se vayan a presentar, en los locales, plazas o lugares públicos, deberán ofrecer seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo y tarifas programadas, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la Autoridad autorice el cambio.

La Autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requerirán de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 101.- Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales en vivo;
- IV. Funciones de variedad artística;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos, y,
- VI. Los que considere como tales la Autoridad Municipal.

El cuerpo de Notificadores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 102.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas,

debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia municipal y refrendarla cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con los accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberá contar con la licencia de las autoridades sanitarias y las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación necesarias y contarán con el equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín de primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendio de refrescos y golosinas, estos deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores a los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial de la Autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- VIII. En la taquilla, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios estarán permanentemente aseados.

Artículo 103.- La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presten espectáculos de menor calidad programada o no cumplan con el horario que anuncian.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 104.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas.

Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas:
Hoteles, moteles, farmacias, tiendas de autoservicio (estas

pueden vender bebidas alcohólicas hasta las 11:59 pm, pudiendo reanudar la venta a partir de las 06:00 am del siguiente día), sanitarios, hospitales, expendios de gasolina, servicio de grúas, terminales y paraderos de autobuses foráneos y locales.

- II. De 06:00 a 21:00 horas:

Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y peinados, venta de aceites lubricantes, accesorios para autos y camiones, venta de acumuladores, venta de llantas para vehículos, venta de forrajes y alimento para animales, loncherías, molinos de nixtamal, panaderías, tortillerías, misceláneas y mercados.

- III. De 08:00 a 24:00 horas:

Cantinas, bares, billares, cafés, ostionerías, modeloramas, restaurantes y supermercados,

- IV. De 19:00 a 24:00 horas del siguiente día:

Centros nocturnos y discoteques.

- V. De 20:00 a las 01:00 del siguiente día:

Los salones de fiestas y banquetes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con licencia municipal vigente.
- Contar con el pago del permiso para la realización del evento, expedido por la Autoridad Municipal, en el que especifique el tipo de presentación musical que se tendrá en el evento.
- Firma de una carta-compromiso para que se moderen los ruidos y escándalos a partir de las 12:00 horas, para no afectar a terceras personas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS COMITES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 105.- La Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de Organismos de Participación y Colaboración Ciudadana, que podrán ser:

- ✓ Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- ✓ Consejo Municipal de Transparencia.
- ✓ Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- ✓ Consejo Municipal para la Salud.
- ✓ Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil.
- ✓ Consejo Municipal para la Educación y Cultura.
- ✓ Consejo Municipal para el Turismo.
- ✓ Consejo Municipal de la Mujer.
- ✓ Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- ✓ Consejo del Deporte.

- ✓ Todos los que marquen las disposiciones aplicables.

Los Organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal, y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien actuará como Secretaria o Secretario Técnico en los casos que así se disponga de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la Administración Municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 106.- Los ciudadanos vecinos del Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, podrán presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, prioridad y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los Organismos Municipales Auxiliares, Asociaciones Civiles y Vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 107.- Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate, en caso de ausencia se hará de manera directa.

Artículo 108.- Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Para mayor comunicación se promoverán los Jefes de Manzana que desempeñarán sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 110.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 111.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a

las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión Administrativa Municipal;
- III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, del Instituto Municipal de Planeación Municipal y la Comisión respectiva, la gestión y vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 113.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo propone el Reglamento Interior que emita la Comisión, establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114.- Se consideran faltas a este Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer según corresponda, basándose para ello en la gravedad de la falta y en la reincidencia,

dichas sanciones económicas se establecerán según las Leyes Vigentes en la zona, sin perjuicio de la reparación del daño que para ello corresponda.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar esta función en la oficina responsable de la aplicación de Reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Cualquier inconformidad relacionada con la aplicación de la multa administrativa se hará en el término de 36 horas, de días hábiles, a partir del conocimiento del monto o del pago del mismo, siempre y cuando no sea en contravención a lo establecido en el presente Bando de Gobierno.

Artículo 115.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 116.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales Estatales o Federales, con independencia de la sanción Municipal que le corresponda serán consignadas a la Autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 117.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los

interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 118.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 119.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cojumatlán de Régules, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar el acceso a dicha información.

Artículo 120.- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Cojumatlán de Régules y a falta de éste se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

Artículo II. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Bando de Gobierno. (Firmado).